

REGLAMENTO DE CREDITO

C.A.C.SERVICIO ADUANERO DEL PERU LTDA



2015

ÍNDICE

TITULO I: GENERALIDADES

CAPITULO I	:	FINALIDAD.....	2
CAPITULO II	:	BASE LEGAL.....	2
CAPITULO III	:	ALCANCE Y VIGENCIA.....	2

TITULO II: ADMINISTRACION Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

CAPITULO I	:	TIPOS DE CRÉDITOS.....	2
CAPITULO II	:	REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO.....	3
CAPITULO III	:	DEL TRÁMITE DEL CRÉDITO.....	4
CAPITULO IV	:	GARANTÍAS.....	5
CAPITULO V	:	AMPLIACIONES.....	6
CAPITULO VI	:	CLASIFICACION DEL DEUDOR.....	6
CAPITULO VII	:	DE LAS SANCIONES.....	7
CAPITULO VIII	:	DE LAS RECUPERACIONES.....	7

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	8
DISPOSICIÓN FINAL.....	8

**REGLAMENTO DE CREDITO
C.A.C.SERVICIO ADUANERO DEL PERU LTDA
2015**

**TITULO I
GENERALIDADES**

CAPITULO I

FINALIDAD

Art.01.-El presente Reglamento tiene por finalidad fijar las normas y políticas necesarias para el otorgamiento de los diferentes tipos de crédito, de conformidad con el Estatuto de la Cooperativa y las leyes vigentes. Asimismo contribuir a satisfacer las necesidades económicas, sociales y culturales de los socios.

**CAPITULO II
BASE LEGAL**

Art.02.- La disposiciones del Reglamento de crédito se sustentan en :

- 2,1 Estatuto de la Cooperativa
- 2,2 D.S. 074-90 TR. Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas
- 2,3 Resolución S.B.S. N°808-2003-Reglamento para la Evaluación y clasificación del deudor y la exigencia de Provisiones.
- 2,4 Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Organica de la S.B.S.

**CAPITULO III
ALCANCE Y VIGENCIA**

Art.03.- La aplicación del presente Reglamento alcanza a todos los socios, directivos, funcionarios y empleados de la Cooperativa.

Art.04.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Administración en la fecha que se indique su aplicación, siendo responsabilidad del Comité de educación su difusión para los socios

TITULO II

ADMINISTRACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL CREDITO

**CAPITULO I
TIPOS DE CREDITO**

Art.05.- La Cooperativa otorga los siguientes tipos de créditos:

1.- **CREDITO A SOLA FIRMA.**- Son los créditos que se otorgan según las aportaciones del socio y lo establecido en el Cuadro de colocaciones vigente aprobado por el Consejo de Administración.

1,1 El monto, plazo de cancelación y tasa de interés, será el indicado en el cuadro de colocaciones en mención. El Crédito será otorgado previa evaluación.

2.- **CREDITO ORDINARIO.**- Se otorga a los socios que lo soliciten, teniendo en cuenta su capacidad de pago y monto de aportación, de acuerdo a la Escala de Aportaciones y el cuadro de colocaciones vigente aprobado por el Consejo de Administración.

2,1 El Monto, plazo para su cancelación y tasa de interés, está establecido en el cuadro de colocaciones vigente aprobado por el Consejo de Administración.

2,2 El crédito será evaluado por la Gerencia y por el Comité de Crédito, y aprobado por el Consejo de Administración, según el Cuadro de Colocaciones vigente.

3.- **CREDITO RAPIDO Y DE EMERGENCIA.**- Se otorgará a los socios mensualmente según su capacidad de pago y encaje de aportaciones, y de acuerdo al Cuadro de colocaciones vigente aprobado por el Consejo de Administración.

3.1. El monto, plazo de cancelación y tasa de interés, será el indicado en el cuadro de colocaciones vigente aprobado por el Consejo de Administración.

4.- **OTROS CREDITOS.**- Son otorgados durante el año (Escolar, Día de la Madre, Fiestas Patrias, Aduanero, Navideño, otros); de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo de Administración. El Crédito será otorgado previa evaluación.

4.1 El monto, plazo de cancelación y la tasa de interés será el indicado en el cuadro de colocaciones vigente aprobado por el Consejo de Administración.

CAPITULO II REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO

Art.06.- La cooperativa otorgará crédito a los socios que reúnen los siguientes requisitos:

- a) No estar suspendido en sus derechos de socios Art, s N°s 16,24,25 del Estatuto de la Cooperativa
- b) Copia de boleta de pago actualizada
- c) Contar con la capacidad de pago y tener encaje de aportaciones de acuerdo al monto solicitado.
- d) En el caso del Préstamo Ordinario es necesario contar con el encaje de aportaciones respectivo según la escala vigente y presentar las garantías que sean requeridas para cubrir la totalidad del crédito solicitado.
- e).- Copia del D.N.I del titular y de los garantes en el caso del préstamo ordinario.
- f).- Autorización de descuento firmada por el socio dirigida a la Gerencia de recursos Humanos de la SUNAT u otras instituciones según sea el caso.
- g).- En caso de los socios familiares se debe adjuntar la boleta de pago actualizada del socio titular.

Art.07.- En caso el socio no cuenta con el encaje de aportaciones necesario según la escala vigente para acceder a su Préstamo ordinario, se podrá abonar en forma Extraordinaria la diferencia de aportaciones requerida.

CAPITULO III DEL TRÁMITE DEL CREDITO

Art.08.- Las solicitudes de crédito deben ser calificadas y evaluadas previamente por el Área de colocaciones, por lo tanto es necesario determinar la capacidad de pago del socio, la cual se obtiene revisando la Boleta de pago y/o a las declaraciones juradas de ingresos, estados de cta. cte. de otras cooperativas, monto de aportaciones, puntualidad en sus amortizaciones y antecedentes de crédito.

Art.09.- Las solicitudes de todos los préstamos a excepción del ordinario, será remitida a la Gerencia para su aprobación, con cargo a su posterior regularización por el Comité de Crédito.

Art.10.- Para tramitar un Préstamo Ordinario, el Área de Colocaciones proporcionará al socio los siguientes documentos: Solicitud de crédito, autorización de descuento, carta de autorización de los garantes, contrato mutuo y pagare, debiendo verificarse al momento de su recepción.

Art.11.- La documentación indicada en el Art. Anterior, será firmada por el socio y los garantes, entregada luego al área de colocaciones, la cual debe tomar en cuenta los requisitos establecidos en el Capítulo II del presente Reglamento.

Art.12.- Las solicitudes de crédito ordinario debidamente calificadas por el área de colocaciones y Vº Bº de gerencia, serán remitidas al Comité de Crédito para su verificación y evaluación.

Art.13.- La recepción, verificación y evaluación de las solicitudes de crédito deben efectuarse, bajo responsabilidad por el área de colocaciones y la Gerencia de acuerdo al presente Reglamento de Cuadro de colocaciones y directivas vigentes.

Art.14.- El Comité de Crédito calificará las solicitudes de préstamos recibidas, tomando en consideración lo dispuesto en el presente Reglamento y especialmente el informe y evaluación del área de colocaciones.

Art. 15.- El Comité de Crédito no aprobará ni regulará las solicitudes de Crédito que no cuenten con el visto bueno del presidente del Consejo de Administración y/o de la Gerencia.

Art.16.- Todo Crédito será descontado por la Oficina pagadora mediante planilla de descuentos que no cuenten con planilla de descuentos.

Art.17.- El Personal Rentado deberá abonar mensualmente su cuota de aportaciones y podrá solicitar los préstamos que otorga la cooperativa en base a su alcance o capacidad de pago y de acuerdo a sus aportes.

Art. 18.- Todo Crédito será gestionado en forma personal y/o mediante Carta poder Notarial. El socio podrá solicitar cualquier tipo de préstamo por vía fax a excepción del Préstamo Ordinario.

CAPITULO IV GARANTIAS

Art.19.- Los socios que soliciten créditos, están obligados a asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, ofreciendo y constituyendo las garantías necesarias de acuerdo al presente Reglamento.

Art.20.- La Cooperativa establece indistintamente para la concesión de sus créditos, las siguientes garantías:

- a) Garantía de socio
- b) Contrato Mutuo y Pagaré
- c) Carta de autorización de (os) Garantes (s)
- d) Autorización de descuento firmada por el socio dirigida a la gerencia de recursos Humanos de la SUNAT u otras instituciones según sea el caso.
- e) Otras garantías que el Consejo de Administración crea por conveniente.

Art.21.- Garantía del socio se denomina aquella Garantía Personal que otorga un Asociado a favor de la Cooperativa, respondiendo por el Crédito solicitado por él o por sus garantizados, comprometiendo por ello sus aportaciones, remuneraciones, pensiones, bienes y/o patrimonios.

Art.22.- Para que la garantía de un socio sea considerada hábil debe cumplir con el requisito especificado en el Art. 6 inc. A.

Art.23.- El socio podrá ser garante según el número de veces especificado en el cuadro de colocaciones, aprobado por el Consejo de Administración.

Art.24.- El socio garante asumirá en partes iguales la deuda por incumplimiento de pago de su garantizado, previa notificación por la Gerencia General.

Art.25.- El socio deberá presentar garantías que cubran el monto del préstamo solicitado.

Art.26.- El socio Garante no podrá renunciar a la Cooperativa, mientras el Crédito garantizado tenga deuda pendiente.

Art.27.- El socio familiar deberá tener la garantía de socios que cubra el préstamo solicitado, además de la Garantía obligatoria del socio titular.

Art.28.- El socio familiar que no cumpliera con amortización mensual de su Crédito, y tenga un atraso mayor a dos meses dicha deuda será enviada por planilla al socio titular. Si el incumplimiento de pago persistiera por parte del socio familiar, dicha cuenta se liquidará de acuerdo al Art. 17 y 18 del Estatuto, asumiendo su responsabilidad el socio titular y/o los garantes según sea el caso.

Art.29.- Están impedidos de garantizar:

- a) Los dirigentes de los Consejos y/o Comités en Ejercicio de sus funciones.
- b) Los socios que no cumplen los requisitos especificados en el Art. 6 Inc.A del presente Reglamento.
- c) El Personal Rentado de la Cooperativa.

Art.30.- Los originales del Contrato Mutuo y pagaré del Crédito solicitado, deberán permanecer en custodia por la Cooperativa, debiendo, acompañarse copia de los mismos en el respectivo expediente de crédito.

CAPITULO V AMPLIACIONES

Art.31.- Se podrá otorgar un nuevo préstamo ordinario siempre y cuando se haya amortizado el porcentaje que se indique en el cuadro de colocaciones, aprobado por el Consejo de Administración.

Art.32.- El nuevo préstamo solicitado podrá ser superior a la cantidad otorgada inicialmente, si lo hubiera.

CAPITULO VI

CLASIFICACIÓN DEL DEUDOR

Art.33.- De acuerdo a las normas legales vigentes, los deudores de la Cartera de Créditos tendrán la siguiente Clasificación:

- a) Categoría Normal: Son los deudores que vienen cumpliendo con el pago de sus cuotas de acuerdo a lo convenido, o con un atraso de hasta 08 días calendarios.
- b) Categoría Problemas Potenciales: son los deudores con un atraso en el pago de sus Créditos de 09 a 30 días calendarios.
- c) Categoría Deficiente: Los deudores con un atraso de 31 a 60 días calendarios.
- d) Categoría Dudosa: Los deudores con atraso de 61 a 120 días calendarios.
- e) Categoría Perdida: Los deudores con un atraso de más de 120 días calendarios.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Art.34.- La cooperativa establece como penalidad en caso de mora en la amortización del crédito las siguientes sanciones:

- a) A partir de la fecha de vencimiento y hasta los 08 días de gracia se aplicará la misma tasa de interés de crédito (compensatorio) por los días vencidos.
- b) Si el pago del crédito supera un atraso mayor a los 08 días calendarios a su vencimiento se aplicará el interés compensatorio y adicionalmente el interés moratorio respectivo.

Art.35.- Los socios que no hayan sido regulares en la amortización de su crédito y que su recuperación se haya efectuado mediante trámite administrativo y/o transferencia de aportaciones, se harán acreedores a una inhabilitación temporal fijada por el Consejo de Administración según sea el monto de su deuda.

Art.36.- Los Asociados que hayan tenido reiterado incumplimiento en la cancelación de sus Créditos perderán su condición de socio, de acuerdo al Art. 17º, literal D. inciso d.1.del Estatuto .

Art.37.- En el caso de los socios Familiares que perdieron su condición según el Art. Anterior su deuda será asumida por el socio Titular y/o garantes según sea el caso.

Art.38.-Los gastos efectuados por la cooperativa en todas las acciones de Recuperación de los créditos concedidos, serán asumidos por los deudores según lo acuerde el Consejo de Administración.

CAPITULO VIII DE LAS RECUPERACIONES

Art. 39.- La Gerencia de la Cooperativa procederá a enviar cartas a los deudores a través de la Central de Riesgo (Equifax), recordándoles la falta de pago del crédito concedido, otorgándole un plazo perentorio para que regularice su situación.

Art.40.- A falta de respuesta, de los deudores, se procederá a enviar cartas a los garantes a través de la Central de Riesgo (Equifax), para que regularicen la situación de sus garantizados.

Art.41.- Agotada la vía administrativa se procederá al protesto del Pagaré, iniciándose la cobranza judicial, adicionado los gastos de mora, interés moratorio, costos y costas, y otros gastos que se generan por dicho trámite.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El Consejo de Administración a propuesta de la Gerencia y del Comité de Crédito fijará los tipos de préstamos y de acuerdo con la Política Institucional periódicamente fijará las tasas de intereses compensatorio y moratorio; así como los conceptos de portes y gastos que serán aplicables a la emisión, control y recuperación de créditos.

SEGUNDA .- Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por acuerdo del Consejo de Administración en coordinación con el Comité de Crédito .

TERCERA .- El Consejo de Administración a propuesta de la Gerencia y/o Comité de Crédito podrá establecer otros tipos de créditos en atención a la situación socio-económica de la Cooperativa.

CUARTA.- La Cooperativa podrá deducir a su favor los excedentes y/o remuneraciones, aportes, depósitos, intereses de los socios para cubrir sus obligaciones y de sus garantizados, Art. 83° Inc. “e” (del Estatuto).

QUINTA .- Al Socio que renunciare a la Cooperativa, se le descontará un porcentaje de sus aportaciones por gastos administrativos, según el monto que determine el Consejo de Administración.

SEXTA .- El Consejo de Administración , podrá acordar ampliar los plazos máximos de otorgamiento de créditos .

SETIMA .- El presente Reglamento deroga todos los Reglamentos y normas internas que se opongan al presente .

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Las disposiciones señaladas en el Reglamento de Crédito entrarán en vigencia a partir del día 01-10-2015 y su duración es indefinida.

CESAR MANUEL MORETTI ARRESE
Presidente

FELIX GILBERTO SAMANAMUD CASTRO
Vice-Presidente

DANTE ARTURO MORETTI GOTUZZO
Secretario

EMILIO ALBERTO BROWN CANALES
Vocal

GUSTAVO DENTONE MENDOZA
Vocal